



Nannini, María Susana
Vázquez, Claudia Mónica
Fernández, Analía Raquel
Compagnucci, María Inés
Martín, Oscar Daniel
Mancini, Lucrecia
Ramos, Mariana

Di Doménica, Ornela¹
Fenoglio, Marisol
Pedernera, Javier

Instituto de Investigaciones teóricas y aplicadas de la Escuela de Contabilidad

COMPONENTES FINANCIEROS IMPLÍCITOS EN EL PRECIO DE LAS TRANSACCIONES. TRATAMIENTOS CONTABLES PROPUESTOS

1. INTRODUCCIÓN

Las operaciones de compraventa de bienes o servicios a plazo contienen, implícita o explícitamente, un recargo financiero que representa el valor tiempo del dinero y puede considerarse como la retribución del capital financiado. Los recargos financieros mencionados pueden manifestarse como intereses explícitos, es decir, aquellos que están individualizados por el vendedor en su factura o en una nota de débito emitida por separado, o bien, intereses implícitos, que son los que se encuentran incluidos dentro del "precio" que debe pagar el comprador si cancela la obligación en el plazo de financiación otorgado.

En épocas de inestabilidad monetaria, coexisten en la carga financiera implícita tanto la tasa de interés o renta normal que se espera recibir por la inmovilización de capital como los denominados sobrepuestos o sobretasas por inflación, que es la cobertura estimada a efectos de mantener el poder adquisitivo del capital invertido. No obstante pueden citarse otras razones para fijar sobrepuestos, como la evaluación de incobrabilidades, la intención de trasladar los costos financieros a sus clientes, la situación financiera o la deficiente calificación crediticia del comprador, motivos que son independientes del contexto económico

La cuestión a debatir se centra en la segregación o no segregación de los componentes financieros implícitos que se esconden en las operaciones normales y habituales de compraventa propias del ramo en el que se desarrolla la empresa, ya que el resto de las operaciones, es decir aquellas que puedan ser consideradas como operaciones financieras propiamente dichas, no merecerían duda alguna con respecto a la desagregación de dichos componentes.

En el escenario descrito es importante establecer cuál es el precio de la transacción más adecuado para medir la variación del patrimonio producida como consecuencia de esos hechos económicos, definir si el cargo financiero implícito en una transacción financiada representa, de

¹ Colaboradores: Di Doménica, Ornela; Fenoglio, Marisol; Pedernera, Javier.



acuerdo a su naturaleza contable, un interés que mide el valor tiempo del dinero o si integra el valor de la transacción necesario para atender las necesidades operativas de fondos del propio ciclo de explotación.

De esto se desprende que existen dos alternativas para reconocer contablemente una transacción, buscando el mejor modo de reflejar la realidad económica: considerar el valor de contado separando el interés o sobreprecio, o bien optar por reconocerla por el precio financiado, cuando las razones del caso justifiquen que dicho cargo financiero forme parte del valor de los bienes o servicios adquiridos.

2. CONCEPTOS BÁSICOS. LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

De acuerdo a lo expresado por García Olmedo (2001), la exagerada diversidad de prácticas contables para reflejar transacciones similares constituye el eje del debate de la disciplina contable argentina en las últimas cuatro décadas. La discusión derivó en la necesidad de contar con un conjunto de estándares uniformes, que faciliten la comprensión y la comparabilidad de la información financiera que emiten las empresas, lo que posteriormente se materializó con la emisión de un conjunto de principios contables. Desde su nacimiento se discutió si éstos tendrían que reflejar las prácticas profesionales del momento o basarse en determinados fundamentos teóricos, planteando un debate sobre si esos principios debían definirse según una concepción positiva, como generalización de la práctica existente o, por el contrario, según una concepción normativa, anclados en un adecuado soporte conceptual.

El germen normativo en la Argentina se identifica con la aparición de los principios de contabilidad generalmente aceptados, que se presentaron en la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad realizada en Mar del Plata en 1965 y fueron incorporándolos en el ámbito nacional a partir de la realización de la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, organizada por la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas (FAGCE), en Avellaneda en 1969. En esa ocasión, se aprobaron trece principios generales y un principio fundamental o postulado básico llamado "Equidad", alrededor del cual gira toda la información contable.

En el año 1984 se inició en Argentina un proceso regulatorio en el que los principios contables fueron reemplazados por un cuerpo normativo completo que los incluyó de manera diversa. Posteriormente y tras casi tres décadas desde ese momento, se produjo un cambio de rumbo con el objeto de adaptar los estándares contables locales, impulsado por la corriente globalizadora orientada hacia la armonización con las normas internacionales de contabilidad. Se puede observar la inclusión de algunos de los principios originales en el marco conceptual de las normas contables vigentes.



Transcurridas más de cuatro décadas desde su nacimiento, surgen interrogantes acerca de la permanencia de los principios contables en la normativa actualmente vigente, de la importancia relativa que se les otorga con relación a teorías desarrolladas con posterioridad y de su aceptación por parte de la doctrina y de los profesionales en las prácticas cotidianas. Para el análisis del tema planteado se destacan cuatro de estos principios, los que serán tomados como base conceptual. Son ellos: Valuación al costo, Ejercicio, Devengado y Significación.

2.1. Valuación al costo

El principio de VALUACIÓN AL COSTO establece que para la medición de los elementos patrimoniales de una empresa debe tomarse como concepto básico el costo de adquisición o producción. Asimismo, las fluctuaciones de la moneda utilizada como común denominador, no alteran el principio expresado, sólo se requiere efectuar los ajustes necesarios a la expresión numeraria de los respectivos costos para reflejar tales cambios de su poder adquisitivo.

Esta afirmación no implica desconocer la existencia y procedencia de otras reglas y criterios aplicables en determinadas circunstancias. Por el contrario, significa que en caso de no existir una circunstancia especial que justifique la aplicación de otro criterio, debe prevalecer el de "costo" como concepto básico de valuación. Asimismo queda claro que las fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda, patrón de medición de las transacciones, que modifican las cifras de los costos de determinados bienes no constituyen una alteración del principio sino meros ajustes a la expresión numeraria de los respectivos costos.

Desde el punto de vista contable se ha definido al costo como el sacrificio económico necesario para la adquisición o producción de un bien o servicio. Ese sacrificio está dado por el valor del dinero o de otros bienes económicos que se requiere entregar para esa adquisición o producción. En otras palabras, el costo de los bienes económicos que ingresan al patrimonio es equivalente al valor de los bienes económicos que salen de él para la transacción.

En el tema bajo estudio la concepción del principio de costo adquiere particular relevancia, en transacciones efectuadas a plazo, ya que habrá que definir si los intereses implícitos en tales operaciones integran o no ese valor.

2.2. Ejercicio

Otro principio relevante es el de EJERCICIO, que postula que la vida de la empresa, a efectos de hacer posible la comparación de la información contable, se debe dividir en periodos de tiempo de igual duración. Estos cortes ideales, que se suceden durante la existencia del ente son la base de apropiación de las variaciones patrimoniales susceptibles de ser cuantificadas, las que se identifican con el periodo en el que ocurren.

En el tema bajo estudio este principio adquiere importancia ya que los posibles tratamientos alternativos relacionados con los intereses implícitos en las operaciones a plazo, impactan en



la medición de los activos y pasivos del ente en cada cierre de ejercicio, con su consecuente incidencia en los resultados de ese período.

2.3. Devengado

El principio de lo DEVENGADO, en estrecha relación con el mencionado precedentemente, establece que las variaciones patrimoniales consideradas para determinar el resultado económico, son las referidas a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado. Dicho de otra manera, el reconocimiento contable de las variaciones patrimoniales debe hacerse en los ejercicios en que se generan, con prescindencia del efecto que producen en el flujo de fondos del ente. Esto significa que se atiende al hecho generador, al hecho principal, al hecho que originó la variación patrimonial.

Para el tema bajo análisis este principio cobra importancia porque habrá discrepancia acerca del momento en que se produce el hecho generador según la posición que se adopte respecto de si los componentes financieros son consecuencia de la financiación o forman parte del costo en las condiciones habituales de compra o de venta.

2.4. Significación

La SIGNIFICACIÓN O IMPORTANCIA RELATIVA no es un principio en sí mismo sino que es un concepto que define el margen de desviación que puede aceptarse en la información contable. Su aplicación se fundamenta en que una información veraz, fiable y relevante no requiere una exactitud total, ya que supondría una tarea más minuciosa y costosa sin la obtención consecuente de un valor representativo. Bajo esta premisa una partida se considera significativa cuando un cambio en ella, en su presentación o en su valuación puede afectar las decisiones del usuario de los estados contables. De esta manera los estados financieros reflejarán solamente hechos económicos de relevancia. Siguiendo a Fowler Newton² puede resumirse la aplicación de este concepto en las siguientes ideas:

- ✓ Dada su falta de pertinencia no es significativa la omisión o la presentación distorsionada de una información carente de interés para los usuarios.
- ✓ Cuando el tratamiento correcto de una situación no mejora mucho la precisión de las mediciones y no se afecta la aproximación a la realidad, la aplicación de reglas distintas a las normas contables carece de significación.
- ✓ Es significativa cualquier desviación que afecte la comparabilidad de la información.
- ✓ Es significativo todo aquello que afecte la utilidad de los estados contables
- ✓ No se puede resolver el problema sobre la única base del importe en juego, sino que debería estudiarse el efecto del conjunto de desviaciones de las normas contables

² FOWLER NEWTON, Enrique "Contabilidad Básica" 5° edición Editorial La Ley. Bs As 2011. Pág. 180



sobre los estados contables utilizando herramientas de análisis habituales (relaciones entre ganancia bruta y ventas, ganancia del ejercicio y el patrimonio invertido; activo corriente frente a pasivo corriente, etc.)

En el tema bajo estudio debe considerarse si los componentes financieros implícitos tienen una magnitud tal que omitiendo su segregación se produce una desviación que afecta significativamente la información contenida en los estados contables. Además, debe evaluarse si su omisión menoscaba los atributos que necesariamente debe reunir dicha información.

3. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS

Tal como se expresara precedentemente el reconocimiento contable de una transacción a plazo en la que se incluyan componentes financieros implícitos admite dos alternativas: segregarlos intereses o sobrepagos implícitos en el valor de la operación apropiándolos a resultados en los medida del transcurso del tiempo o bien considerar tales recargos financieros como integrantes del valor de los bienes o servicios intercambiados en el marco del ciclo propio de la explotación. Estas alternativas impactan en la medición de activos y pasivos con su correlato en resultados, tanto en su naturaleza (ventas y costo de ventas versus ingresos y egresos financieros) como en el momento de su reconocimiento (apropiación a distintos períodos), por lo que una misma situación podría dar lugar a distintas mediciones y distintos resultados (cuantitativa y cualitativamente) de acuerdo al criterio que se adopte. En síntesis, la aplicación de distintos tratamientos contables en relación con los componentes financieros contenidos en operaciones comerciales de intercambio de bienes y servicios puede aparejar distorsiones en la información de los estados contables, impactando tanto en las causas que generan los resultados del ejercicio como en su magnitud.

Se distinguen así dos posiciones doctrinarias que dan lugar a tratamientos contables disímiles en relación con los componentes financieros implícitos, es decir aquellos que están contenidos en los precios de los bienes y servicios sin manifestarse en forma expresa.

Una de ellas sostiene como soporte básico que siempre que haya una diferencia temporal entre una prestación y la contraprestación pertinente se presume que hay componentes financieros, que representan el valor tiempo del dinero. De acuerdo a ello cuando medie financiamiento, aun cuando no se expliciten intereses, se asume la existencia de ellos en forma implícita. Del mismo modo cuando la tasa explicitada difiera significativamente de la vigente en el mercado a la fecha de la operación, los resultados financieros deberían computarse según las tasas de mercado, asignándose la diferencia al valor de los bienes y servicios. De este supuesto se desprende que el valor de los bienes o servicios, es independiente de la modalidad asumida para su financiamiento y por lo tanto los costos de financiamiento no



integran el costo de los bienes y servicios debiendo imputarse como resultados en los períodos en que se devenguen.

Sobre la base de estos argumentos:

- los costos, gastos, ventas y otros ingresos deben registrarse a valores de contado.
- las operaciones reflejadas por sus valores nominales deben descontarse conforme a una tasa representativa por el período financiado.(Senderovich, 2003)

La segunda postura sostiene, en cambio, que si los plazos de comercialización son propios del ramo del negocio, en realidad no se está utilizando financiación sino que se está operando de manera habitual en la actividad. Es decir, el tiempo que transcurre entre la prestación y la contraprestación es propio del proceso productivo o de explotación³ el cual genera automáticamente financiación a través, básicamente, de proveedores y por lo tanto su origen no es el uso del capital. A estas deudas, que nacen casi de manera automática, se las suele denominar "pasivos espontáneos"⁴ o "financiación implícita" y son una de las herramientas más comunes utilizadas en las empresas para financiar su actividad, a un costo generalmente bajo, propio del ramo y a un plazo que suele coincidir o cerrar el ciclo de explotación. El fundamento es que estos pasivos atienden necesidades de financiación que se generan a partir de los activos corrientes de un ente y reciben el nombre de "Necesidades Operativas de Fondos". Se los denomina "necesidades" porque precisamente son una necesidad que presenta la empresa, una carencia de recursos que debe resolver y "operativas" porque surgen de la operatoria del negocio, de la actividad propia de la empresa. Se diferencia esta financiación de aquella que surge para atender necesidades de inversión, con un costo de financiamiento expreso, convencimientos independientes del propio ciclo de explotación y que, a diferencia de la deuda implícita, nacen de la búsqueda de recursos que realice la empresa.

Sobre la base de estos argumentos cuando las transacciones tengan su origen en las operaciones del ciclo de explotación de un ente, que obedecen a plazos y costeos normales y propios del negocio, no segregarse los componentes financieros que se incluyan dentro de ellas no infringe las normas contables de medición y exposición, sino que más bien refleja con mayor realidad las necesidades de recursos operativas del negocio.

Definir un claro y razonable tratamiento de los componentes financieros implícitos con el fin de brindar utilidad al usuario de la información es voluntad tanto de las normas contables nacionales como internacionales, y si bien en los últimos años se ha impulsado un proceso de armonización de las mismas, el tratamiento contable asignado a ellos sigue siendo una de las diferencias más notables en materia normativa.

³ Ciclo de Explotación: es el tiempo que transcurre desde que la empresa adquiere las materias primas, las transforma, las vende, y las cobra.

⁴<http://raimon.serrahima.com/las-necesidades-operativas-de-fondos-n-o-f/>.



4. LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES NACIONALES.

Previo a la descripción evolutiva del tratamiento dispensado por las normas contables profesionales argentinas al tema bajo estudio, se considera conveniente realizar las algunas consideraciones acerca de:

- ✓ Fundamentos básicos sostenidos por las normas argentinas
- ✓ Criterios alternativos adoptados por problemas referidos a la instrumentación práctica o falta de equilibrio entre costo y beneficio
- ✓ Desviaciones aceptables

En relación al primer tema se destaca que las normas argentinas se inclinan por la primera de las posiciones doctrinarias descriptas, es decir que sostienen como fundamento básico que el precio de los bienes es independiente del modo de su financiamiento y por lo tanto de mediar diferencia temporal entre una prestación y su contraprestación se presume la existencia de intereses. Sin embargo, si estos intereses no se explicitan, se pueden plantear algunos inconvenientes prácticos referidos a la tasa a aplicar para su determinación, entre los que se mencionan:

- Definición de una tasa promedio para el conjunto de los clientes que expresan riesgos de cobranzas diferenciales.
- Inferencia de la tasa promedio soportada en las operaciones con los proveedores.

En función de ello, la ponderación del equilibrio que debe existir entre los costos de proporcionar la información contable y los beneficios derivados de su utilización ha dado lugar, con frecuencia, a normas simplificadas o resumidas, especialmente al considerar los informes emitidos por las pequeñas empresas.

En cuanto a las desviaciones aceptables las normas contables argentinas admiten la no aplicación estricta en la medida que no distorsione significativamente la información contenida en los estados contables tomados en su conjunto.

De acuerdo a la RT 16 (marco conceptual) el efecto de una desviación es significativo cuando tiene aptitud para motivar algún cambio en la decisión que podría tomar alguno de sus usuarios. Por lo tanto, sólo se admiten las desviaciones que no induzcan a los usuarios a tomar decisiones distintas a las que probablemente tomarían si la información contable hubiera sido preparada aplicando estrictamente las normas contables profesionales

4.1. Descripción evolutiva

El análisis diacrónico realizado sobre el tema permite afirmar que los fundamentos básicos descriptos precedentemente constituyen el esquema ideal sostenido por las normas contables argentinas, aunque con variaciones en los criterios en cuanto a la posibilidad de evitar total o parcialmente la segregación de los componentes financieros implícitos.



La problemática relacionada con esta segregación aparece mencionada por primera vez en la normativa argentina en la R.T.6. Esta norma, cuyo objetivo era establecer un procedimiento técnico para expresar los estados contables en moneda homogénea, abordó también algunas cuestiones de medición para cubrir vacíos normativos en materia de valuación. Así, con respecto a los componentes financieros implícitos, dispuso su segregación, tanto en cuentas patrimoniales como en cuentas de resultado, en la medida en que ellos fueran significativos y su estimación pudiera efectuarse sobre bases razonables.

La posterior RT.10 (1992) mantuvo el mismo criterio en cuanto a la segregación de componentes financieros implícitos. En ella se indicaba que la segregación debía efectuarse de manera directa cuando el precio de contado fuera conocido o mediante la aplicación de una tasa de interés relevante en el mercado en el momento de efectuar la valuación o medición, a condición de que pueda ser considerada razonable y estable.

Es destacable que en ambas normas, para la ponderación de la significatividad y estimación razonable de los componentes financieros no se hacía mención al contexto económico (de estabilidad o inflación) vigente al momento de efectuar la registración contable o la medición.

Con la emisión de las RT 17 y R.T. 19 (2000) se sustituyeron total o parcialmente las Resoluciones Técnicas mencionadas. Respecto de la procedencia de la segregación de componentes financieros implícitos, se dejó de lado el concepto de significatividad y estimación razonable, y se estableció la obligatoriedad de segregación total. No obstante, en un contexto económico de estabilidad monetaria, se admitía que la segregación se hiciera solamente sobre los saldos de activos y pasivos al cierre. De acuerdo a esto si el período transcurría en un marco de inestabilidad se debían segregar los componentes financieros implícitos de todas las cuentas (patrimoniales y de resultados) en los que se estuvieran contenidos, sin entrar a considerar ni su significatividad ni su susceptibilidad de estimación razonable. En cambio, en un contexto de estabilidad monetaria, se otorgaba la opción de segregar solamente a la fecha de cierre de ejercicio sobre los saldos de activos y pasivos.

La Resolución N° 240/02 de la FACPCE, que determinó la finalización del período de estabilidad monetario al 31 de diciembre de 2001, obligó entonces a segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, y por ende, aquellos que no se habían segregado al momento de concertarse la operación, ahora debían calcularse para cumplir con la norma. Esto implicaba un rastreo retroactivo de las operaciones ya registradas, tarea ardua que dificultaba la elaboración de la información contable.

Por entonces, era evidente que la realidad planteaba diversos inconvenientes para la aplicación efectiva de las nuevas normas contables profesionales, no sólo en lo referente al tratamiento de los componentes financieros implícitos, obligando tanto a la FACPCE como a los Consejos



Profesionales adheridos a incorporar flexibilizaciones, ya sea mediante modificaciones continuas en las normas vigentes, la promulgación de algunas en forma transitoria, la prórroga de plazos de puesta en vigencia de otras, la puesta en vigencia solamente de algunas partes, etc. (Soligo, 2005).

Así y en el marco del proceso de armonización de normas contables profesionales, la FACPCE emitió en el año 2003 la Resolución 282. En ella se estableció que la segregación de componentes financieros implícitos debía efectuarse considerando los requisitos de la información contable y las desviaciones aceptables y significación. De este modo se dejó de lado definitivamente la consideración del contexto de estabilidad o inestabilidad a los fines de definir la correspondencia de la segregación. .

Como puede deducirse, las Resoluciones Técnicas de la FACPCE, en todas sus versiones, han establecido que los precios a computar, tanto para operaciones de venta como de compra deben ser los de contado. Esto surge tanto de las disposiciones relativas a temas de medición de los elementos patrimoniales y de resultados como las que se refieren al tratamiento de los componentes financieros implícitos.

4.2. Las normas vigentes.

Los fundamentos básicos sostenidos se ven reflejados en la actual versión de la R.T.17 al abordar el tratamiento de las siguientes cuestiones:

- ✓ Mediciones contables de los costos. Bienes o servicios adquiridos.

Se establece que el costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio que debe pagarse por su adquisición al contado, especificándose que si éste no se conociera o no existieren operaciones basadas en él, se lo reemplace por una estimación basada en el valor descontado –a la fecha de adquisición– del pago futuro a efectuar al proveedor aplicando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación.

Asimismo, se indica que los componentes financieros implícitos que se segreguen, de acuerdo a los lineamientos anteriores, deben ser reconocidos como gastos del período en que se devenguen. Alternativamente y atendiendo a ciertos requerimientos, se admite la activación de estos costos financieros en bienes que se encuentren en producción o construcción mediante procesos de duración prolongada.

- ✓ Medición inicial de créditos y pasivos originados en venta o compra de bienes y servicios, respectivamente.

En la norma se indica que el valor a atribuir inicialmente a estos créditos y pasivos será el correspondiente a precios establecidos para operaciones de contado. En el caso en que no hubiere operaciones basadas en ellos, se los estimará descontando el importe futuro a percibir



o a pagar utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación,

✓ Medición contable en particular de cuentas a cobrar y pasivos en moneda

De acuerdo a la R.T.17, la medición periódica de los créditos y deudas en moneda se realizará atendiendo a su destino más probable. Si existiera la intención y factibilidad de realización o cancelación anticipada y hechos anteriores o posteriores a la fecha de cierre de ejercicio revelaran su conducta o modalidad operativa en ese sentido, se medirán por el valor futuro descontado utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación para el caso de los créditos, o la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado para el caso de los pasivos.

Si esta circunstancia no se diera y la expectativa de realizar los créditos o cancelar las deudas fuera la de su fecha de vencimiento, la medición periódica se realizará sobre la base de la medición inicial (precio de contado de los bienes o servicios vendidos o adquiridos) incrementada por los componentes financieros devengados. El cálculo de los componentes financieros devengados se hará en forma exponencial utilizando la tasa determinada al momento de la medición inicial. Este método se conoce como costo amortizado.

Como puede observarse, cualquiera fuera la intención del ente, siempre se considera la existencia de componentes financieros cuyo reconocimiento contable está sujeto al transcurso del tiempo, por lo que su segregación es necesaria.

Sin embargo, la R.T.17 admite que esta segregación no se efectúe en la medida que no se generen distorsiones significativas en la información contable de acuerdo al concepto de desviaciones aceptables y significación ya mencionados y además se cumplan con los requisitos de la información contable prescriptos por ella.

En este sentido, una entidad podría evitar la segregación sin burlar los requerimientos de las normas contables siempre que las desviaciones no afecten significativamente la información contable y no resulten vulnerados los atributos de la información contable ni el equilibrio que debe existir entre todos ellos.

La aplicación de criterios alternativos fundados en problemas referidos a la instrumentación práctica para efectuar la segregación de componentes financieros implícitos no es contemplada en la R.T.17 al referirse a los créditos y deudas originados en operaciones de venta o compra de bienes o servicios.

En cuanto a la búsqueda de un adecuado equilibrio entre los beneficios derivados de la disponibilidad de información respecto de los costos de proporcionarla, la R.T.17 admite que aquellas organizaciones que califiquen como entes pequeños de acuerdo a los parámetros



indicados en el Anexo A de la mencionada norma, apliquen algunos criterios alternativos en las mediciones tendientes a facilitar la tarea.

Así, la Resolución 360 de la FACPCE, emitida en el año 2007, permite a los Entes Pequeños (EPEQ), la opción de aplicar las siguientes normas:

- La segregación de los componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables.
- La opción del punto anterior también se puede aplicar a las mediciones iniciales de bienes y servicios adquiridos, créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios, deudas en moneda originados en la compra de bienes y servicios.
- Para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda y de pasivos y otros pasivos en moneda, siempre que se haya optado por las alternativas descriptas, calcular el valor descontado del flujo de fondos que se espera cobrar o pagar, utilizando para el cálculo la tasa vigente a esa fecha que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación. Esto es válido aun cuando no existan intención ni factibilidad de realizar los créditos o -cancelar los pasivos en forma anticipada. Esta posibilidad se fundamenta en motivos prácticos ya que cuando no se han segregado componentes financieros implícitos en el momento de la incorporación de activos y pasivos, resulta complejo identificar las tasas originales de cada operación al cierre de cada ejercicio y por ello, los EPEQ pueden medir todos los créditos y deudas, no originados en transacciones financieras, a su valor corriente sin atender a su destino probable.

Si el Ente Pequeño (EPEQ) aplicara alguna de las opciones establecidas en esta resolución, deberá informar acerca las opciones utilizadas y las limitaciones que esta situación provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo, en el estado de resultados, los resultados financieros y por tenencia deben exponerse en un solo renglón y omitirse el renglón correspondiente al resultado bruto. Además debe informarse mediante nota las limitaciones acerca de las causas generadoras del resultado del ejercicio.

En el mismo sentido, el Proyecto N° 22 de RT plantea fórmulas simplificadas que podrían utilizar los entes pequeños. El mismo trata el tema de la segregación de los componentes financieros implícitos en la Sección C.3.1. y establece que en la medición inicial podrá omitirse la segregación cuando la cobranza de los activos o cancelación de los pasivos se realice en un plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la medición inicial. De optar por esta alternativa, en la medición periódica solo se efectuará la segregación en tanto los componentes



financieros implícitos resulten significativos, utilizando la tasa de mercado vigente a la fecha de la medición.

Del análisis precedente surge que las normas nacionales exigen de modo riguroso la segregación de componentes financieros implícitos y que de modo excepcional permiten apartarse de esa obligación, basándose en los atributos de la información contable y las regulaciones de significatividad y desviaciones aceptables. Además existen simplificaciones para los entes pequeños enfocadas en lograr un equilibrio entre los costos y los beneficios vinculados con la información elaborada. Sin embargo, se puede advertir que estas exigencias resultan mayores que las establecidas en las normas internacionales.

5. LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES INTERNACIONALES

Del análisis de estas normas y en relación con la posibilidad o no de segregar los componentes financieros implícitos, surge que la segunda de las posiciones doctrinarias descriptas es la que prevalece. Es decir, en operaciones de plazo normales, se considera que el recargo financiero forma parte del valor de los bienes intercambiados en el marco del ciclo propio de la explotación, por lo que no se requiere su segregación.

Esta afirmación se refleja en distintas normas que hacen referencia a la medición contable de los costos:

Así, la NIC 2⁵, en su párrafo 18 establece: "Una entidad puede adquirir inventarios con pago aplazado. Cuando el acuerdo contenga de hecho un elemento de financiación, como puede ser, por ejemplo, la diferencia entre el precio de adquisición en *condiciones normales de crédito* y el importe pagado, este elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del período de financiación"

Asimismo la NIC 16⁶ establece que la medición de un elemento de propiedad planta y equipo que deba ser reconocido como activo se efectuará a su costo, entendiéndose por tal al precio equivalente al efectivo en la fecha de reconocimiento. Aclara además que si el pago se aplaza más allá de los *términos normales de crédito*, la diferencia entre el precio equivalente al efectivo y el total de los pagos se reconocerá como intereses a lo largo del período del crédito.

En cuanto a los activos intangibles la NIC 38⁷ indica que los mismos se medirán inicialmente por su costo. En un párrafo posterior se señala que cuando el pago de un activo intangible se aplaze más allá de los *términos normales de crédito*, su costo será el equivalente al precio de contado. La diferencia entre este importe y el total de pagos a efectuar se reconocerá como un gasto por intereses, a lo largo del período del crédito.

⁵IASB Norma Internacional de Contabilidad 2. Inventarios

⁶IASB Norma Internacional de Contabilidad 16. Propiedades, planta y equipo

⁷IASB Norma Internacional de Contabilidad 38. Activos Intangibles



En síntesis, si la medición inicial de los activos y pasivos se efectúa sobre la base del costo, las NIIF prescriben la obligatoriedad de segregar sólo cuando existan diferencias entre el importe a pagar y el *precio típico de condiciones normales de crédito*; por lo tanto, quedan liberadas de la segregación todas las compraventas de bienes y servicios a plazo cuando las condiciones no difieran de las habituales o normales. En síntesis, el concepto de cargo financiero se establece a partir del precio de adquisición en condiciones normales.

Del mismo modo, la NIIF para Pymes⁸ establece que los costos de adquisición de los inventarios comprenderán el precio de compra para *condiciones normales de crédito* más otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, materiales o servicios. Asimismo, al referirse a los activos y pasivos financieros indica que la medición inicial será al *precio de la transacción* excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. En relación a la venta de bienes o servicios se señala que una transacción de financiación puede tener lugar si el plazo se aplaza más allá de los *términos comerciales normales* o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar. La definición de las *condiciones normales de crédito* es una cuestión subjetiva, que debe analizarse para cada caso en particular. La NIIF para las PYMES no las define, pero aporta ejemplos orientativos. Así, para bienes vendidos cuyo cobro se produzca en el corto plazo, la medición inicial del crédito será el importe sin descontar de la suma a cobrar, que suele ser el precio de la factura.

En la medición periódica de estos instrumentos financieros la NIIF para Pymes indica que aquellos que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe *no descontado* del efectivo o contraprestación que se espera recibir o pagar, a menos que constituyan una transacción de financiación, en cuyo caso se medirán al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado.

Se aprecia entonces, que la NIIF para PYMES trata las condiciones normales de crédito del mismo modo que las NIIF completas, estableciendo el plazo de la operación como el criterio clave que divide las transacciones sujetas o no a la segregación de los componentes financieros implícitos.

En ambas normas si los plazos de las operaciones exceden los términos normales de crédito, la medición de los créditos o deudas que se generen a partir de ellas se medirán al costo

⁸ IASB Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES



amortizado utilizando el método del interés efectivo⁹. La NIC 23¹⁰, al prescribir el tratamiento contable de los costos financieros, establece como regla general el reconocimiento de los costos por intereses como gastos del período en que se incurren, no obstante admite como tratamiento alternativo, la capitalización de aquellos que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de algunos activos que cumplan determinadas condiciones, en el mismo sentido que las normas nacionales.

De acuerdo a lo expresado podemos concluir que las normas contables internacionales diferencian dos clases de financiación:

- a) la que responde a necesidades operativas, para las que se admite la no segregación de los componentes implícitos dado que la intención del ente no es la financiación en sí, si no la búsqueda de recursos (mercaderías, materias primas, insumos) para poder operar;
- b) la que responde a necesidades de inversión, en las que el ente sí busca quien le permita hacer uso de recursos monetarios a cambio de una retribución asociada a un plazo de tiempo, la que debe ser reconocida como tal.

6. EJEMPLO DE APLICACIÓN

A través de un ejemplo sencillo es posible visualizar los efectos sobre el patrimonio y los resultados resultantes de la aplicación de las normas contables analizadas.

Supóngase una empresa que efectúa sus ventas a 60 días siendo ésta la condición de cobro habitual. Por tal plazo recarga a sus precios un 10%. El 16-12-X0 efectuó una venta por \$120.000 a cobrar a los 60 días.

Fecha de cierre de ejercicio 31-12-X0

Tasa vigente a esa fecha para financiación a 60 días: 13 %

La medición del patrimonio y los resultados de acuerdo a la aplicación de distintas normas contables sería la siguiente

6.1. Aplicación Resolución Técnica N° 17 (FACPCE)

Precio de la transacción: valor de la venta al contado: $120.000 / 1,10 = 109.091$

Componentes financieros implícitos en la operación: 10.909

Cierre de ejercicio 31-12-X0

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Medición del crédito:

$$120.000 / 1,10^{(45/60)} = 111.721$$

Componentes financieros implícitos a devengar: $120.000 - 111.721 = 8.279$

⁹El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del período".

¹⁰IASB. Norma Internacional de Contabilidad 23. Tratamiento costos por intereses



ESTADO DE RESULTADOS

Ventas a precio de contado: 109.091

Componentes financieros implícitos devengados: $111.721 - 109.091 = 2.630$

Cierre de ejercicio 31-12-X1:

ESTADO DE RESULTADOS

Componentes financieros implícitos devengados: 8.279

6.2. Aplicación alternativa para EPEQ. Anexo A Resolución Técnica N° 17 (FACPCE)

Segregación de componentes financieros implícitos sólo de cuentas patrimoniales aplicando tasa vigente al cierre.

Cierre de ejercicio 31-12-X0

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Medición del crédito:

$$120.000 / 1,13^{(45/60)} = 109.489$$

Componentes financieros implícitos a devengar: $120.000 - 109.489 = 10.511$

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas (contienen Componentes financieros implícitos devengados): 109.489

Cierre de ejercicio 31-12-X1

ESTADO DE RESULTADOS

Componentes financieros implícitos devengados: 10.511

6.3. Aplicación Normas Internacionales de Información Financiera)

Precio de la transacción: valor de la venta financiado: 120.000

Cierre de ejercicio 31-12-X0

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Medición del crédito: 120.000

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas a precio financiado: 120.000

No hay reconocimiento de componentes financieros devengados

Cierre de ejercicio 31-12-X1

ESTADO DE RESULTADOS

No hay reconocimiento de componentes financieros devengados



CUADRO COMPARATIVO

Normas Conceptos	R.T.17	R.T.17 (EPEQ)	NIIF
31-12-X0			
<u>EST.SIT.PATRIMONIAL</u>			
ACTIVO			
CREDITOS POR VTAS			
<i>Deudores por Ventas</i>	120.000	120.000	120.000
<i>CFI a devengar</i>	- 8.279	- 10.511	---
Medición al cierre	<u>111.721</u>	<u>109.489</u>	<u>120.000</u>
<u>ESTADO DE RESULT.</u>			
Ventas	109.091	109.489	120.000
CFI devengados	2.630	-----	-----
Resultados totales	<u>111.721</u>	<u>109.489</u>	<u>120.000</u>
31-12-X1			
<u>ESTADO DE RESULT.</u>			
CFI devengados	8.279	10.511	----
Resultados totales	<u>8.279</u>	<u>10.511</u>	----

Como puede observarse tanto la medición del patrimonio como de los resultados es distinta de acuerdo a la norma que se aplique, incidiendo además en la apropiación de resultados a los distintos períodos.

7. REFLEXIONES FINALES

Desde el punto de vista doctrinario no hay absoluto consenso acerca de si el cargo financiero implícito en una operación de compraventa habitual representa, de acuerdo a su naturaleza contable, un interés que mide el valor tiempo del dinero o si integra el valor de la transacción necesario para atender las necesidades operativas de fondos del propio ciclo de explotación. Como ya se explicara a través de este trabajo, las distintas posiciones dan lugar a tratamientos contables diferentes, lo que incide en la medición del patrimonio y consecuentemente en los resultados, tanto en su naturaleza como en el momento de su reconocimiento.



Del análisis de las normas contables profesionales vigentes surge que las normas argentinas se inclinan por la primera de las posiciones descriptas, mientras que las normas internacionales adoptan la segunda.

Concomitantemente se hace necesario establecer la congruencia de tales posiciones con los principios y criterios de medición adoptados en los marcos conceptuales.

Sobre la base de estas consideraciones y en virtud del estudio realizado, las conclusiones obtenidas pueden sintetizarse de la siguiente manera.

- ✓ Se detectaron inconsistencias entre los principios contables establecidos en los marcos conceptuales y las opciones de tratamiento de los costos financieros de las transacciones.
- ✓ En operaciones de compraventa en condiciones habituales del negocio se observó distinto tratamiento entre las normas nacionales y las internacionales con el consecuente impacto en la medición del patrimonio y resultados. Esto se visualiza a través del ejemplo planteado
- ✓ Se destaca la importancia de analizar la significatividad de los costos financieros implícitos en operaciones de compraventa habituales. La falta de relevancia de estos elementos torna abstracta la discusión.
- ✓ En operaciones de mediano y largo plazo y en contextos de inestabilidad monetaria se observaron coincidencias en las normas analizadas en cuanto al reconocimiento de los costos financieros significativos en forma independiente de las transacciones que los generaron.



BIBLIOGRAFÍA

- FACPCE (1984). Resolución Técnica N° 6. Estados contables en moneda homogénea. Buenos Aires.
- FACPCE (1992). Resolución Técnica N° 10. Normas contables profesionales. Buenos Aires.
- FACPCE (2000). Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26. Buenos Aires.
- FACPCE (2000). Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general. Buenos Aires.
- FACPCE (2000). Resolución Técnica N° 19. Modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14. Buenos Aires.
- IASB Norma Internacional de Contabilidad 2. Inventarios
- IASB Norma Internacional de Contabilidad 16. Propiedades, planta y equipo
- IASB Norma Internacional de Contabilidad 38. Activos Intangibles
- IASB. Norma Internacional de Contabilidad 23. Costes por intereses.
- IASB. Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes).
- GARCÍA-OLMEDO DOMÍNGUEZ, R. (2001). Esplendor y ocaso del principio de correlación. Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- SENDEROVICH, Pablo David. "Resoluciones Técnicas N° 16 y 17". 2da edición. Editorial FOCACE. Buenos Aires, 2003
- SOLIGO, F. (2005). Los componentes financieros en las compras y ventas a plazo. Aspectos contables. Escritos contables.
- ZGAIB, A. (2013). Componentes financieros implícitos en las normas nacionales e internacionales. Enfoques, 1-20.